

LISTA DE EXONERACIÓN DE IMPUESTOS

En virtud de la entrada en vigencia de la Ley 8 de 15 de marzo de 2010, el Ministerio e Economía y Finanzas informa que a partir del 1º de julio las tarifas del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y Servicios (ITBMS) serán las siguientes:

1. 7% COMO TARIFA GENERAL.

Están exentos de este impuesto:

A. Las transferencias de los siguientes bienes muebles:

1. Productos agropecuarios en estado natural. No se consideran tales los bienes que hayan sufrido alteraciones que modifiquen su forma o estado natural que se obtienen como consecuencia de procesos o tratamientos, excepto cuando éstos sean necesarios para la conservación en el referido estado.
2. Exportación y reexportación de bienes.
3. Bienes dentro de las zonas libres, incluyendo el traslado entre éstas, así como de los que se encuentren en recintos aduaneros y cuyo dominio se transfiera mediante endoso de documentos.
4. Bebidas gaseosas.
5. Petróleo crudo, diésel, diésel liviano, diésel marino, gasolinas, gasolina de aviación, gasolina natural, fuel oil de baja viscosidad, fuel oil intermedios, fuel oil, combustóleo o búnker C, gas licuado de petróleo, jet fuel o turbo fuel, kerosene y asfalto, excepto los lubricantes, aceites lubricantes y grasas lubricantes.
6. Productos alimenticios.
7. Abonos manufacturados especificados en las partidas o grupos del Arancel de Importación: 3101.00.10; 3101.00.90; 3102.10.00; 3102.21.00; 3102.29.00; 3102.30.00; 3102.40.00; 3102.50.10; 3102.50.90; 3102.60.00; 3102.70.10; 3102.70.90; 3102.80.00; 3102.90.00; 3103.10.00; 3103.20.00; 3103.90.00; 3104.10.00; 3104.20.00; 3104.30.10; 3104.30.90; 3104.90.10; 3104.90.90; 3105.10.00.
8. Insecticidas, fungicidas, herbicidas, desinfectantes y similares, utilizados en la agricultura y ganadería, especificados en las partidas 38.08.10.10; y 38.08.10.20; 3808.20.10; 3808.20.20; 3808.40.10; 3808.40.20; 3808.90.11; 3808.90.91; 3808.90.92 del Arancel de Importación.
9. Todas las semillas utilizadas en la agricultura.
10. Alambres de púas especificados en la partida 73.13.00.20 de herramientas de mano utilizadas en la agricultura, tales como machete, azadón, coa, pala-coa, chuzo.
11. Diarios y periódicos, revistas, medios magnéticos de carácter educativo, cuadernos, lápices y demás artículos de exclusivo uso escolar, así como los textos, libros y publicaciones en general, excluidos los pornográficos.
12. La reglamentación establecerá la lista de los artículos considerados de exclusivo uso escolar.
13. Agua potable suministrada por el IDAAN y por las demás entidades de servicios públicos.
14. Productos medicinales y farmacéuticos especificados en el Capítulo 30 del Arancel de Importación, así como los instrumentos necesarios para su aplicación especificados en las fracciones arancelarias 9018.31.00 y 9018.32.00, además:
 - Pañales
 - Biberones
 - Coches sillas y vehículos similares
 - Asientos para llevar niños dentro del automóvil, de cualquier materia.
 - Bañeras para bebés.
 - Sillas y asientos de materiales plásticos artificiales para niños.
15. Moneda extranjera, acciones, así como los valores públicos y privados.

B. La prestación de los siguientes servicios:

1. Vinculados con la salud de los seres humanos.
2. Arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles con destino exclusivo a casa o habitación del arrendatario, siempre que el plazo del contrato exceda de seis (6) meses.
3. Relacionados con la educación, cuando sean prestados por personas jurídicas o personas naturales habilitadas por el Ministerio de Educación.
4. Préstamos al Estado, así como los préstamos y depósitos realizados en las instituciones comprendidas en el literal e) del Parágrafo 7.
5. Flete y transporte de carga aérea, marítima y terrestre, así como el transporte marítimo y terrestre de pasajeros.
6. Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica.
7. Comunicación social, tales como el de prensa oral, escrita y televisiva, realizados por entidades públicas o privadas, con excepción de la cesión de espacios para la publicidad.
8. Correo prestado por el Estado.
9. Juegos de apuestas en los casinos e hipódromos del Estado y privados, así como los concesionados por el Estado.
10. Seguros y reaseguros.
11. Operaciones de carga, descarga, traslado en o entre los puertos, los servicios de logística y auxiliares prestados a la carga en los puertos y en las zonas libres o áreas económicas especiales, así como los servicios de reparación, mantenimiento y limpieza prestados a las naves en tránsito dentro de las aguas territoriales.
12. Servicio de acceso a Internet residencial y para entidades que presten servicio de educación reconocidas como tal por el Estado.
13. Servicios de alcantarillado y aseo prestados por entidades públicas o concesionarias.
14. Espectáculos públicos culturales, según calificación del Instituto Nacional de Cultura.
15. Actividades de las bolsas de valores, agropecuarias y las actividades financieras de las cooperativas.
16. Expendio de alimentos en locales comerciales en los cuales no se vendan o consuman bebidas alcohólicas.
17. Las comisiones que devenguen las agencias de viajes.

Con las reformas fiscales, el Gobierno de Panamá espera recaudar 200 millones de dólares anuales para financiar las becas universales y una mayor seguridad dentro de un ambicioso programa, que incluye obras de infraestructura y sociales a un costo de 13 mil millones de balboas y que será ejecutado entre los años 2010 y 2014.

Reemplazos de Impuestos

1. El servicio de hospedaje o alojamiento público causará un impuesto del 10% de ITBMS, en reemplazo de un impuesto que cobraba la ATP.
2. Los pasajes aéreos locales e internacionales pagarán 7% de ITBMS, en reemplazo a la tasa del 5% que se pagaba a Aeronáutica Civil y a la tasa de B/.4.00 por cada B/.100.00 o fracción, que se pagaba a la Autoridad del Turismo.

Empiezan a pagar impuestos los lubricantes y la telefonía residencial.

El ITBMS de Panamá es uno de los más bajos del mundo y el más bajo de América Latina. En la región le sigue Guatemala con el 12%.

Para mayor información puede ingresar a la página www.mef.gob.pa <<http://www.mef.gob.pa>> donde encontrará el contenido completo de la Ley 8 de 15 de marzo de 2010.

¡ JUNTOS HACIENDO UN MEJOR PANAMÁ !



GOBIERNO NACIONAL
REPÚBLICA DE PANAMÁ

